



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 24 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 43

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia, por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Creados por Real decreto de 4 de Enero último un Juzgado de primera instancia é instrucción en Bilbao, otro en Santander y otro en Gijón, con lo cual han de existir dos en cada una de dichas poblaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el art. 12 de la Ley orgánica del Poder judicial, ha tenido á bien disponer que en las expresadas poblaciones haya también dos Juzgados municipales, con igual denominación que los de primera instancia é instrucción, á que respectivamente quedarán adscritos, y el mismo territorio dentro del término municipal; y que esa Presidencia, en uso de las facultades que la Ley le atribuye, proceda á instruir el oportuno expediente y á adoptar las disposiciones necesarias para el nombramiento de los Jueces municipales y sus suplentes y de los Auxiliares y subalternos de dichos Juzgados, en lo que al territorio de esa Audiencia corresponde, conforme á las prescripciones de la Ley, procurando que puedan comenzar á funcionar lo más pronto que sea posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Febrero de 1904.
—Sánchez de Toca.

Sres. Presidentes de las Audiencias de Burgos y Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á la dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de

la propiedad de Avilés, de segunda clase, á D. José Figueiras Montero, que sirve el de Villalón, y resulta con mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Febrero de 1904.
Sánchez de Toca.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de la Comisión provincial; usando de las atribuciones consignadas en el artículo 218 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, este Gobierno civil ha tenido á bien autorizar á don Francisco Durán y Walkinshau, vecino de esta ciudad, para derivar 6.000 litros de agua por segundo del rio Caudal en el punto denominado Partealler, en el concejo de Morcin, para destinarla á la producción de energía eléctrica, entendiéndose esta concesión á perpetuidad y con las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado por el mismo peticionario, pero modificado con arreglo á las prescripciones siguientes:

(a) Antes de procederse á la ejecución de la obra, se someterá á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas la determinación del punto de referencia para la nivelación de la coronación de la presa, omitido en el proyecto apesar de prescribirlo el art. 8.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

(b) Bien colocando un tubo al través de la presa, ó por otro medio que apruebe la Administración, pero siempre independiente de la maniobra de los aparatos de la concesión, desaguará continuamente en el cauce actual del rio, un caudal mínimo de cien litros por segundo al pié de la presa.

(c) Será obligatorio el revestido de todo el canal con fábricas hidráulicas para evitar la pérdida de agua por filtración.

(d) Se admiten los dos pasos proyectados para el cruce del canal

pero antes de su ejecución deberá presentarse para su aprobación el oportuno proyecto detallado y cálculo de resistencia. La Administración se reserva el derecho de imponer el aumento del número de pasos si lo estimase preciso.

Segunda. Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, á partir de la fecha en que se notifique la concesión al interesado.

Tercera. Esta concesión se refiere solo al aprovechamiento del agua, pues en cuanto á producción, transporte y empleo de la energía eléctrica, deberá sujetarse el concesionario á las disposiciones vigentes para cada caso.

Cuarta. Las obras se verificarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo; siendo de cuenta del peticionario los gastos que esta inspección origine.

Quinta. No podrá darse principio á las obras sin que previamente se presenten y sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas las modificaciones de proyecto que fija la condición primera, ni el aprovechamiento sin previo reconocimiento y aprobación de las obras por la misma Jefatura. Los gastos que el cumplimiento de esta condición origine, serán de cuenta del concesionario.

Sexta. Esta concesión se hace sin responsabilidad para el Estado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Séptima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á las prescripciones de las Leyes de Obras públicas.

Oviedo 22 de Febrero 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 848

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

A fin de que no sufran retraso, los asuntos relacionados con la Inspección provincial de Sanidad, llamo la atención de todos los Alcaldes, Juzgados municipales, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y de cuantas personas tengan que dirigirse en lo que se refiere á Sanidad ó higiene pública

á la Inspección provincial del ramo, según dispone la Real orden de 14 de Julio de 1903, para que la correspondencia la manden con sus correspondientes sellos de franqueo, pues se dan casos con frecuencia que por falta de este requisito se hallan detenidos en la Administración principal de Correos, varios pliegos que carecen de franquicia.

Por tanto y para que no se repitan estos casos como viene sucediendo ocasionando graves perjuicios.

He dispuesto de acuerdo con el señor Inspector provincial de Sanidad, hacerlo público por medio de la presente circular, para que llegue á conocimiento de todas cuantas autoridades locales y municipales, así como las personas que ejerzan cargos Sanitarios que tengan que dirigirse á dicha Inspección.

Oviedo 24 de Febrero de 1904.
—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 846

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de El Franco

D Vidal Sierra Bedia, Alcalde presidente del Ayuntamiento consuetudinario de El Franco.

Hago saber: que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo actual los mozos Francisco López Viña, hijo de Pedro y de María, natural de Godella; José Sánchez Méndez, hijo de Paulino y de Engracia, natural de Viavelez; Angel Robledo Méndez, hijo de Joaquín y de María, natural de Viavelez; Manuel Alonso García, hijo de Miguel y Celestina, natural de la Ronda, y José Roque Milia y Prieto, hijo de Zenón y de Manuela, natural de Viavelez; é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, se les cita por el presente para que concurran á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo, respectivamente; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Caridad 22 de Enero de 1904
—Vidal Sierra.

R. al núm. 821

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1904

MES DE ENERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

NACIDOS VIVOS

Table with 2 columns: Category and Count. 1 Legítimos. 189; 2 Ilegítimos. 10; Total. 199

4 Nacimientos por 1.000 habitantes 4,10

NACIDOS MUERTOS

Table with 2 columns: Category and Count. 5 Legítimos. 8; 6 Ilegítimos. 4; Total. 12

DEFUNCIONES OCURRIDAS

Table with 2 columns: Cause of death and Count. 8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal). 9 Tifus exantemático. 10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica. 11 Viruela. 12 Sarampión. 13 Escarlatina. 14 Coqueluche. 15 Difteria y crup. 16 Gripe. 18 Cólera asiático. 18 Cólera nostras. 19 Otras enfermedades epidémicas. 20 Tuberculosis pulmonar. 21 Tuberculosis de las meninges. 22 Otras tuberculosis. 23 Sífilis. 24 Cáncer y otros tumores malignos. 25 Meningitis simple. 26 Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral. 27 Enfermedades orgánicas del corazón. 28 Bronquitis aguda. 29 Bronquitis crónica. 30 Pneumonia. 31 Otras enfermedades del aparato respiratorio. 32 Afecciones del estómago (menos cáncer). 33 Diarrea y enteritis. 34 Diarrea en menores de dos años. 35 Hernias obstrucciones intestinales. 36 Cirrosis del hígado. 37 Nefritis y mal de Bright. 38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos. 39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. 40 Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal. 41 Otros accidentes puerperales. 42 Debilidad congénita y vicios de conformación. 43 Debilidad senil. 44 Suicidios. 45 Muertes violentas. 46 Otras enfermedades. 47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas. Total. 109; 49 Defunciones por 1.000 habitantes. 2,25

Oviedo 23 de Febrero de 1904—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 845

Alcaldía de Tameza

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este término que pagan mayores cuotas de contribuciones, formada por la Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, á los efectos expresados en el mismo.

Concejales

- D. Pedro García Fernández. D. Manuel Fernández Alvarez. D. Ramón Antonio Garcia. D. Ramón Alvarez de Antonio. D. Ramón Fernández Garcia. D. Joaquín Alvarez Alvarez. D. Andrés Fernández Fernández.

Contribuyentes

- D. Bernabé Fernández Diaz. D. Fernando Garcia Fernández, de Villabre.

- D. Antonio López Fernández, de id. D. Vicente Fernández Fernández, de id. D. Pedro Suarez de Montas, de id. D. Cipriano Fernández Fernández, de Villarruiz. D. Andrés Fernández Garcia, de id. D. Antonio Fernández Nieto, de Yernes. D. José Garcia Alvarez, de id. D. Andrés González Alvarez, de Vendillés. D. Lucas Fernández Fernández, de Yernes. D. Pedro Fernández Lopez, de Villabre. D. Narciso Barbón Rodriguez, de id. D. José Garcia Fernández, de idem. D. Bonifacio Garcia Fernández, de id. D. Gerardo Suárez Alvarez, de idem. D. Inocencio Fernández Garcia, de id. D. Juan Garcia Fernández, de idem. D. Juan Fernández Garcia, de idem. D. José Suárez Alvarez, de id. D. Ramón Alvarez Suárez, de idem. D. Hermenegildo Garcia Alvarez, de Villarruiz. D. Antonio Alvarez López, de idem. D. Alberto Castañón Tuñón, de idem. D. Eduardo Fernández Alvarez, de Fojó. D. Javier Fernández Carbajosa, de Vendillés. D. Estanislao Arias Fernández, de Yernes. D. Serbando González Fernández, de id. D. Juan Garcia de Pedrin, de idem. D. Miguel Alonso Garcia, de idem. D. Agustín Fernández Alonso, de id. D. Juan Lopez Alvarez, de id. D. Joaquín Fidalgo Garcia, de idem. Tameza 6 de Febrero de 1904.— El Alcalde, Pedro Garcia.

Sección primera

- D. Vicente Fernández Fernández, de Villabre. D. Bonifacio Fernández Garcia, de id. D. Inocencio Fernández Garcia, de id. D. Hermenegildo Garcia Alvarez, de Villarruiz. D. Francisco Alvarez Fernández, de Fojó.

Sección segunda

- D. José Garcia Alvarez, de Yernes. D. Eduardo Fidalgo Garcia, de idem. D. Mateo Fernández López, de Vendillés.

Lo que se anuncia al público,

cumpliendo con lo que dispone el art. 69 de la vigente Ley municipal.

Tameza 6 de Febrero de 1904.— El Alcalde, Pedro Garcia. R. al núm. 733

Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, Alcalde del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: que el Ayuntamiento que me honro en presidir, acordó sacar á remate en pública subasta el arriendo del impuesto establecido sobre las reses que se degüellen en los mataderos de esta villa y de la de Figueras durante el año de mil novecientos cuatro, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el plazo de diez dias puedan hacerse las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castropol 20 de Febrero de 1904 — Valentin Cancio. R. al núm. 830

Alcaldía de Boal

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de diez del actual procedió al sorteo de los vocales asociados que, con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año actual, cuyo resultado fué el siguiente:

Sección primera

- D. Ramón Rodriguez Villamil, de Boal. D. José Villamil Rodriguez, de Armal. D. Francisco A. Villamil, de las Viñas. D. Francisco Martinez Fuertes, de id. D. Eduardo M. Villamil, de Boal.

Segunda sección

- D. Nicolás Suárez Cernuda, de Serandinas. D. Juan Fernández Alvarez, de Miñagón. D. Juan Rodriguez Carreira, de Villar de Serandinas.

Tercera sección

- D. Francisco Martinez Alvarez, de Villar de San Pedro. D. José Rubio Rodriguez, de Rozadas.

Sección cuarta

- D. José Suárez Fuertes, de Silbón. D. Perfecto Fernández Pérez, de Castrillón.

Sección quinta

- D. Juan Jardón Sanzo, de Prelo.

Sección sexta

- D. José Alvarez Prelo, de Doiras.

Lo que se hace público á los efectos del art. 68 de la ley Municipal.

Boal Febrero 19 de 1904. =
Gervasio Villamil.

R. al núm. 843

Alcaldía de Villanueva de Oscos

El sorteo verificado en sesión del día siete del mes actual para el nombramiento de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este concejo en el corriente año, dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Manuel González Martínez, de la Villa.

D. José López, de la Casanova.

D. Francisco Gómez Prieto, de Morlongo.

D. José González Freije, de Pacios.

Sección segunda

D. Pablo González Martínez, de Gestoso.

D. Manuel Quintana Alvarez, de Regodeseves.

Sección tercera

D. Francisco Lombardía González, de San Mamed.

D. José Amezaga Pérez, de Salcedo.

Sección cuarta

D. José Pérez Alvarez, de San Cristóbal.

Villanueva de Oscos y Febrero 21 de 1904. — El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 842

Alcaldía de Las Regueras

D. Celestino González Valdés, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de Enero último, en cumplimiento de lo preceptado en el art. 66 de la vigente Ley Municipal, acordó dividir el concejo en cuatro secciones para la elección de los vocales asociados, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende los contribuyentes por territorial de Trasmonte y Cogollo y le corresponde tres vocales.

Segunda sección

Comprende los contribuyentes de Santullano y Biedes y le corresponde otros tres vocales.

Tercera sección

Comprende los contribuyentes de Valduno y Soto y le corresponde tres vocales.

Cuarta sección

Que comprende los contribuyentes de los pueblos de Balsera y Andallón y le corresponde tres vocales.

Lo que se hace público por medio del presente que se publicará en el periódico oficial de la provincia, á los efectos legales.

Las Regueras 16 de Febrero de 1904. — Celestino González.

R. al núm. 826

Alcaldía de Tapia

D. Máximo Santamarina, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que el sorteo de los asociados que en unión de Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término, durante el corriente año, dió el siguiente resultado:

Primera sección

D. Marcelino Fernández Jardón, de Tapia.

D. Emilio Gómez Rodríguez, de idem.

Segunda sección

D. Fernando López González, del Cornayo.

D. Francisco Pérez López, de Villamil.

D. José López y Méndez, de Pedralba

Tercera sección

D. Manuel Fernández Martínez, de Villar.

D. Juan Amor Méndez, de Jarén.

D. Feliciano Rodríguez Fernández, de Castrovaselle.

Cuarta sección

D. Juan Acevedo Campoamor, del Baodecangas.

D. José Martínez García, de Matafoyada.

D. Francisco Bousoño Díaz, de Campos.

D. Juan Fernandez Martínez, de Salave.

D. Fernando Martínez y Martínez, de Mántaras.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tapia 7 de Febrero de 1904. = Máximo Santamarina.

R. al núm. 841

Alcaldía de Ribadesella

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho electoral para elegir Compromisarios en la elección de Senadores, la cual se publica á los efectos del art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Darío M. de Labra y Valle.

Manuel Caso de la Villa.

Raimundo Cifuentes Llano.

José Blanco Junco.

Antonio Pardo Pérez.

Francisco Prieto Nuñez.

Ignacio Sánchez Sierra.

Antonio Junco Pando.

José González Rosete.

Francisco S. de Fuentes Cuétara.

D. Gonzalo Llano Entralgo.

José María Montoto Hernández.

José María Alba de Collado.

Bernardo Llano González.

Ramón Martínez González.

Contribuyentes

D. Primitivo Blanco de la Viña de Villa.

D. Juan Martínez Sainz, de idem.

D. Benito Suárez Rodríguez, de idem.

D. Ramón de la Villa Junco, de idem.

D. Manuel Martínez Pérez, de idem.

D. Antonio Sánchez Ardines, de id.

D. Miguel Pérez Sánchez, de Camango.

D. Ramón Margolles González, de Villa.

D. Ciriaco Penlás de la Barreira, de id.

D. Ceferino Cuétara Haces, de idem.

D. Sacramento Díaz Irisarri, de idem.

D. Wenceslao Rodríguez Margolles, de id.

D. Juan Quesada Suero, de Sebreño.

D. Cándido Díaz Pereiro, de Villa.

D. Ramón Prieto Quesada, de idem.

D. Victor Alea Rodrigo, de idem.

D. José Sánchez Pérez, de id.

D. Vicente García Liñero, de idem.

D. Vicente Villar Valle, de idem.

D. José Quesada Martínez, de Meluerda.

D. Isidoro González García, de Villa.

D. José González Granda, de idem.

D. Pio Blanco Andines, de Villa.

D. Basilio Peña Rodríguez, de idem.

D. Jenaro Suárez de la Viña, de id.

D. José González Margolles, de Vega.

D. Benigno Blanco Junco, de Villa.

D. José Margolles Blanco, de Vega.

D. Pedro Cordero Fernández, de Villa.

D. Angel Fernández Arduengo, de id.

D. Narciso Caso Suárez, de id.

D. Eugenio González, Carbajal, de id.

D. Ramón Pando Llano, de Soto.

D. Salvador Blanco Junco, de Villa.

D. Antonio Rosete Pendás, de Abeo.

D. Antonio Rosete Pendás, de idem.

D. Ramón Alvarodíaz Pendás, de Villa.

D. Miguel Blanco Tirador, de San Pedro.

D. Manuel González Valdés, de Villa.

D. Alonso Pelaez Corral, de Meluerda.

D. Salvador Capin Sánchez, de Villa.

D. Benjamin Peña Rodríguez, de id.

D. José Martínez Díaz, de Cuevas.

D. José Torano Sánchez, de La Granda.

D. Antonio Quesada Soto, de Collera.

D. Eustasio Laredo Valle, de Villa.

D. Fernando Carrera Díaz, de idem.

D. Benito Fernández Pendás, de id.

D. Francisco González Llano, de Cuevas.

D. Gonzalo Valle Pérez, de Villa.

D. Ramón Quesada Prieto, de idem.

D. Manuel García Somoano, de idem.

D. José R. Martínez Hernández, de id.

D. Evaristo Gutiérrez Posada, de Cuéres.

D. José Sánchez Sánchez, de id.

D. Miguel Sánchez González, de Abeo.

D. Eduardo Martínez Nava, de Collera.

D. Cesáreo Sánchez Hévía, de Villa.

D. Inocencio Ruisánchez Fuentes de Soto.

D. Florencio Fernández del Rio, de Villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de la Ley ya citada de 8 de Febrero de 1877 se hace público por medio del presente anuncio.

Rivadesella 10 de Febrero de 1904. — El Alcalde, Darío M. de Labra.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que en el sorteo verificado por el Ayuntamiento de este concejo, en sesión de 10 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 de la vigente Ley Municipal, quedó constituida la Junta municipal de asociados de este concejo en la forma siguiente:

Sección primera

D. Benigno Blanco Junco, de Villa.

D. Juan Martínez Sainz, de id.

D. Constantino Martínez, de Junco.

D. Salvador Blanco Junco, de Villa.

Sección segunda

D. Manuel Llano Oerra, de Collera.

D. Rafael Pérez y Pérez, de Camango.

Sección tercera

D. Ramón Cifuentes Llano, de Soto.

D. José Ruisánchez Fuentes, de idem.

Sección cuarta

D. Ramón Margolles González, de Tereñes.

D. Miguel Sánchez González, de Abeo.

D. Miguel Alvarez y Junco, de San Pedro.

Sección quinta

D. Francisco García Rodríguez, de Llorío.

D. Enrique Celorio y Caso, de Villa.

Sección sexta

D. Félix Trespalacios, de Panes.

D. Antonio Quesada y Soto, de Habana.

Lo que se hace público á los efectos legales y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación referida.

Ribadesella 18 de Febrero de 1904. — Darío M. de Labra.

R. al núm. 840

Alcaldía de Morcín

D. Nicolás Fernández y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del art. 66 de la vigente ley municipal, acordó en sesión del 5 del corriente fijar las secciones que han de servir de base para la designación de los

vecinos contribuyentes, que han de formar la Asamblea de Asociados y Junta municipal del Distrito en el corriente año, con el número de asociados que a cada una corresponden, en la forma siguiente:

Sección primera

La componen la parroquia de San Estéban y le corresponden tres asociados.

Sección segunda

Los contribuyentes de la parroquia de la Foz, y le corresponden los asociados.

Sección tercera

Los de la parroquia de la Piñera, y le corresponden dos asociados.

Sección cuarta

Los de la parroquia de San Sebastián, y le corresponden dos asociados.

Sección quinta

Los de la parroquia de Peñerudes, y le corresponde un asociado.

Sección sexta

Los de la parroquia de Argame, y le corresponde un asociado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 67 de la citada Ley, para que los interesados puedan dentro del término de 8 días, reclamar ante la Diputación provincial lo que estimen conveniente acerca de la división.

Morcín 17 de Febrero de 1904.
—Nicolás Fernández.

Alcaldía de Pravia

El Excmo. Sr. D. Sabino Moutas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pravia.

Hago saber: que la Corporación que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual, procedió al sorteo para la renovación por secciones de los vocales asociados que han de formar la Junta municipal durante el año actual, resultando elegidos los siguientes:

Primera sección

D. Nicasio Trelles.
D. Mamerto Galán Argüelles.
D. León Castrillón.
D. Celestino Menéndez y Menéndez.

Sección segunda

D. Andrés Alvarez Prada.
D. Sabino García y García.

Sección tercera

D. Antonio G. Carbajal.
D. Sabino Alvarez.
D. Manuel Diaz.

Sección cuarta

D. Celestino García.
D. Constantino Pérez.
D. Higinio Rodríguez.

Sección quinta

D. José García.
D. Justo Castañedo.
D. Sabino Fernández.

Sección sexta

D. Constantino Menéndez Cuesta.

D. José Morán Alvarez.
Lo que se anuncia al público a los efectos de la Ley municipal.

Pravia, Febrero 18 de 1904.—
Sabino Moutas.

R. al núm. 839

Alcaldía de Tineo

Hallándose vacante la plaza de Director de la Banda de música municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y una participación en los emolumentos según dispone su reglamento, se anuncia al público, para que los que aspiren a ella, puedan presentar sus instancias documentadas ante esta Alcaldía por el término de quince días.

Tineo Febrero 21 de 1904.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 838

SECCION JUDICIAL.

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido

Por el presente se citan, llaman y emplazan a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia intestada de D. Ramón Morán y Cuervo, fallecido en la Isla de Cuba el día cuatro de Marzo de mil novecientos uno, de estado viudo, de sesenta y cinco años de edad, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado si vieren convenirles a hacer uso del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar; debiendo hacer constar que hasta la fecha ningún heredero se ha presentado a reclamar la herencia de aquel, no siendo su hermana doña Bernarda, vecina de Soto del Barco en este concejo que fue quien promovió la declaración de herederos de aquel.

Dado en Avilés a veinticinco de Enero de mil novecientos cuatro.—
Pedro Castán.—El Actuario.—
Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.
R. al núm. 834

Juzgado de Siero

Cédula de citación

El Sr. D. José Novoa y Alvarez Juez de primera instancia de este partido, acordó en providencia de veinte y seis de Enero último, dictada en el pleito de mayor cuantía que sobre división de bienes propuso D. Roque García Gimenez, vecino de Oviedo, contra D. Casimiro Noval Diaz, doña Casimira Diaz Noval y doña Consuelo Corujo Diaz, vecinos de Valdesoto, doña María Diaz Noval, doña Benigna y doña Sabina Corujo Diaz, doña Elvira y Don José Diaz Sol, que lo son de Felechés y doña Elvira Corujo Diaz, de Lieres, en este concejo, D. José Rodríguez Diaz D. Benigno y D. Perfecto Diaz Fal, D. Valentín, D. Perfecto y D. José Diaz Noval, y D. Raimundo Vigil Rodríguez, todos mayores de edad, ausentes en ignorado paradero los siete últimos, que se cite a éstos a medio de la presente,

para que dentro del improrrogable término de los nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma en el expreso pleito, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que la ley señala.

Pola de Siero y Febrero cinco de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 832

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

Por la presente se cita a la testigo doña Paz Blanco, vecina de Soto del Barco y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que se inserte en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a la hora de las diez, bajo las penas que la ley establece, con objeto de prestar declaración en causa que se instruye por hurto de dos vigas de madera de pino y dos columnas de castaño, de la propiedad del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Juzgado de instrucción de Avilés, a doce de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Constantino S. Greño.

R. al núm. 775

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Manuel Bada Alonso, (a) Manuel de Engracia, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Hontoria, en este concejo y partido, hijo de Remigio y de Engracia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que, con otros se le sigue por lesiones a Pedro Barro, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del expresado sugeto, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Llanes a once de Febrero de mil novecientos cuatro.—
Aurelio Pelaez.—Por su mandato,
Félix F. Vega.

Señas del procesado que constan en el sumario: estatura regular, buen color, pelo castaño, bigote id., ojos azulados; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño color oscuro y calzaba botinas negras.—
Certifico, F. Vega.

R. al núm. 783

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en quince del

corriente por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco Lugido, Juez de Instrucción y primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. José Gómez Pelayo, vecino de esta villa, contra D. Manuel del Valle González, que lo f. del Escoto de Llanes, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de tres mil noventa y cinco pesetas e intereses legales desde la fecha de la demanda, se emplaza por segunda vez al D. Manuel del Valle González, para que dentro de cinco días, a contar desde la inserción de esta cédula en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en dichos autos que se tramitan a testimonio del Escribano que autoriza, personándose en forma previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 833

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LANGREO.—D. Manuel Argüelles Coto, de la Mosquera de Ciaño, en este concejo, dá concimiento a esta Alcaldía de habersele extraviado, hace unos tres meses, un caballo de su propiedad, cuyas señas son: alzada seis y media cuartas, edad cerrado, color castaño encendido, calzado de las patas traseras, desherrado de una de las traseras, valor aproximado 125 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona que lo haya recogido pueda hacer entrega de él a su dueño, mediante el pago de la manutención y custodia del mismo.

Alcaldía de Langreo 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad minas de hierro y Ferrocarril de Carreño

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 5 de Febrero, acordó convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 6 de Marzo de 1904, a las once de la mañana, en el domicilio de esta Sociedad, Santa Lucía, 2, tercero.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de los Estatutos, será: Inventario general de activo y del pasivo y balance de situación.

Segun el artículo 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia a la Junta, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijónés, Gijón
Banco del Comercio, Bilbao.
Urquijo y Compañía, Madrid.

Los accionistas que tengan derecho a votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 15 de Febrero de 1904 —
El Secretario, Fernando Alvar González.—El Presidente, Alfredo Santos. 15-8